



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 18 DIC. 2018

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 142/18 Letra: DPP, caratulado: "S/LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. MARZO 2018", y

CONSIDERANDO:

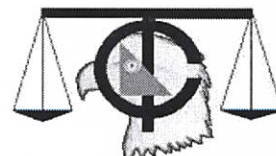
Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 016/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 30/05/2018 obrante a fojas 787/789 por medio de la cual se relevaron dos (2) incumplimientos sustanciales, los que se transcriben a continuación: "...**Incumplimiento N° 1:** Respecto de la liquidación del ítem 11 antigüedad, se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58º bonificación por antigüedad, excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente PARRY Jorge Omar, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala.; **Incumplimiento N° 2:** En relación con el incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo no corresponde toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59º, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50 %, en caso de una inasistencia injustificada...".

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 017/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 31/05/2018 obrante a fojas 790/792 por medio de la cual se relevaron cinco (5) incumplimientos sustanciales, los que se transcriben a continuación: “...**Incumplimiento N° 1:** Respecto de la liquidación del ítem 11 (antigüedad), se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58º (bonificación por antigüedad), excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente AGUILA José Ricardo, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala; **Incumplimiento N° 2:** En relación con el incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo no corresponde toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59º, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50 %, en caso de una inasistencia injustificada.; **Incumplimiento N° 3:** En relación con la liquidación en concepto de título universitario establecido en el 1º párrafo del artículo 63 del convenio colectivo de trabajo, se verifica que está liquidado en forma errónea, toda vez que el monto abonado es de \$ 9.987,52 y lo que corresponde debería salir de la aplicación del punto a), del artículo 63º, cuya formula es \$ 14.474,67 (Cat. 7) * el 30% arrojando un monto de \$ 4.342.40, dando como diferencia liquidado de más de \$ 5.645,12.; **Incumplimiento N° 4:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “T.A.F. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 6.641,38, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57º establece que el “Adicional por Título Aplicado a la Función será de 0,4 del cargos jerárquicos del Director”,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,4 dando como resultado la suma de \$ 4.622,20 arrojando una diferencia de \$ 2.019,18 liquidado en exceso.; **Incumplimiento N° 5:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función "A.M.P. Univ. 5 o más años" efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 1.660,35, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el "Adicional por Matriculación Profesional será de 0,10 del cargos jerárquicos del Director", cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,10 dando como resultado la suma de \$ 1.155,51 arrojando una diferencia de \$ 504,80 liquidado en exceso...".

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 018/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 31/05/2018 obrante a fojas 793/795 por medio de la cual se relevaron tres (3) incumplimientos sustanciales, los que se transcriben a continuación: "...**Incumplimiento N° 1:** Vista la copia del recibo de haberes perteneciente al Sr. CAMINOS Prisciliano, se advierte que el monto por todo concepto es erróneo por cuanto se ha procedido a deducir la suma de \$ 31.274,65, arrojando una diferencia en menos de \$ 431,74, atento que la sumatoria de las deducciones es de \$ 31.706.39.; **Incumplimiento N° 2:** Respecto de la liquidación del ítem 11 (antigüedad), se encuentra liquidado en forma errónea, ya que a los efectos del cálculo del artículo 58° (bonificación por antigüedad), excluyendo los adicionales particulares, que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del agente CAMINOS Prisciliano, sólo corresponde para este caso particular tener en cuenta el sueldo básico de escala.; **Incumplimiento N° 3:** En relación con el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

incumplimiento anterior, respecto de tomar el presentismo, como base de cálculo, no corresponde, toda vez que el presentismo constituye un adicional particular y que claramente el artículo 59º, establece su variabilidad estableciendo la pérdida del derecho a percibirlo en el caso de dos (2) inasistencia injustificada y de percibir solo el 50%, en caso de una inasistencia injustificada...”.

Que con fecha 26/06/2018, mediante Nota N° 835/2018, Letra: D.P.P., agregada a fs. 816, luego de la prórroga concedida, el Sr. Presidente de la D.P.P. Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, remite la Nota N° 252/2018, Letra: D.H y R.H., suscripta por la Directora de Haberes de Recursos Humanos y Pensiones D.P.P., Sra. Paula C. CORDOBA, en la que se efectúa el descargo a las observaciones antes transcriptas.

Que posteriormente, con fecha 03/07/2018, mediante Informe Contable N° 319/2018, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., fs. 830/843, el profesional actuante expone de manera clara y fundada que existen incumplimientos sustanciales que podrían derivar en un presunto perjuicio fiscal, indicando la normativa incumplida, los actos administrativos por los cuales se produce la transgresión y los posibles agentes responsables.

Que no obstante ello, a su turno esta Secretaría Contable, emite Nota Externa N° 1504/18, Letra: T.C.P.-S.C., de fecha 10/07/2018, y como medidas de mejor proveer, en el marco de lo establecido en el punto 2.2., del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 122/18 de “Procedimiento de Control Posterior” solicita que en un plazo perentorio, se dé respuesta a los requerimientos planteados en el punto III.e del informe contable antes citado.

Que se brinda respuesta a lo requerido, mediante Nota N° 0966/2018, de fecha 01/08/2018, remitiendo a su vez, la Nota N° 302/2018, Letra: D.H. y R.H., suscripta por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, Sra. Paula



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CORDOBA, detallando la documentación que adjunta a la misma en respuesta a los requerimientos indicados.

Que del análisis realizado por el suscripto, de lo actuado a la fecha y fundamentalmente de la lectura y comprensión del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, se concluye por un lado, con respecto a la liquidación del ítem 135 "adicional por función" en razón de que dicha cuestión ya ha sido tratada y resuelta en Disposición de Secretaria Contable N° 017/2018, resolviendo en función a lo expuesto en Informe Legal N° 139/2018, Letra: T.C.P. C.A., de fecha 25/09/2018, suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI y compartido por el Sr. Secretario Legal de este Órgano de Control Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitido en el marco del Expediente N° 104/2018, Letra: D.P.P., caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. - FEBRERO 2018" que las modificaciones realizadas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 "E", con posterioridad a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Nación, carecen de virtualidad operativa por las cláusulas incorporadas en el mismo, como así también aquellas homologaciones que fueron efectuadas por la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia y por el propio Ministerio de Trabajo de la Provincia, toda vez que cuya competencia le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Nación y que la función del Ministerio de Trabajo de la Provincia se limita únicamente a la registración y publicación de los convenios luego de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y la instrumentación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que por todo lo antes expuesto, se concluyó en reformular los reparos efectuados, reduciéndose la cuestión, a resolver el tema de fondo, que es la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

existencia misma de los ítems creados con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 “E” y que no se encuentren debidamente homologados por la autoridad competente, que en este caso es el Ministerio de Trabajo de Nación.

Que por otro lado, en relación a las observaciones relativas a los cálculos de los ítems denominados: antigüedad (11), título universitario (45) y suplemento de zona (55), con la documentación que respaldaba cada uno de los ítems liquidados, en el recibo de haberes, a cada uno de los agentes analizados, se procedió a reproducir la liquidación en los términos establecidos del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos y refrendado por la Resolución D.P.P. N° 0547/17.

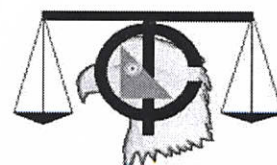
Que se confrontó la liquidación efectuada con los montos volcados en el recibo de haberes liquidados por la Dirección Provincial de Puertos, comprobándose la existencia de diferencias y que las mismas se originaban en los ítems 11, 45 y 55.

Que de la consulta efectuada por el Auditor Fiscal interviniente al organismo, con respecto a la forma de cálculo del ítem antigüedad, la Sra. Directora Paula CORDOBA, informó que para establecer la base de cálculo debíamos tomar el sueldo básico de cada trabajador teniendo en cuenta la escala correspondiente y multiplicarlo por dos (2) tomando además el ítem presentismo (sueldo básico x 2 + presentismo) y luego aplicarle el porcentaje que corresponda por antigüedad ó título que posea el agente.

Que confrontado lo descripto con el artículo 56° (zona desfavorable) del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, respecto de los ítems que corresponde el porcentaje del 100%: ***“...Básico de escala; Título; Permanencia de categoría, Antigüedad que perciba cada trabajador...”***, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

advierde que este incremento en los montos liquidados distorciona el concepto de zona, llevándolo por encima del ciento (100%) por ciento establecido en el artículo antes mencionado. Asimismo, de la lectura del artículo mencionado, se desprende el orden de liquidación de los diferentes ítems, dejando en quinto lugar el cálculo del ítem zona, por lo que de ninguna manera el mismo, puede integrar la base de cálculo de los conceptos anteriormente determinados.

Que del análisis antes descripto, respecto de la forma en que se determina la base de cálculo a los efectos de la liquidación de los ítems antigüedad (Art. 58º) y título (Art. 63º), se desprende que la misma no responde a la base de cálculo que se encuentra establecida en el Convenio, el cual estipula para el caso de la antigüedad que la base de cálculo será: “...la suma equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del trabajar, excluidos los adicionales particulares...”. Como puede observarse el artículo 58º, no establece que se deba tomar el sueldo básico y multiplicarlo por dos y adicionarle el presentismo, tal lo informado por la Sra. Directora de Haberes Recursos Humanos y Pensiones, idéntica situación se presenta para el caso del cálculo del ítem título. De lo mencionado anteriormente, se desprende que hay un apartamiento a la norma y que se encontrarían multiplicando exponencialmente el importe del ítem “zona” al incluirlo en la base de cálculo de los propios conceptos que lo integran.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, los incumplimientos plasmados en los puntos 1° y 2° del Acta de Constatación TCP N.º 16/18; 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N.º 17/18 y 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación N.º 18/18, todas ellas pertenecientes a la Dirección Provincial de Puertos y efectuadas en instancias de Control Posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

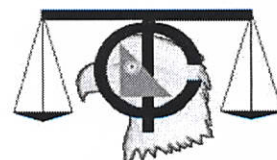
ARTICULO 2°.- REFORMULAR, los incumplimientos plasmados en los puntos 4° y 5 ° del Acta de Constatación TCP N.º 17/18, – D.P.P. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos, reduciéndose la cuestión de fondo a resolver acerca de la operatividad de la liquidación del ítem 135 *adicional por función “director”* atento a la falta de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

ARTICULO 3°. ADVERTIR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que las sumas abonadas en concepto de ítems, 11, 55, 45 y 135, a priori, generarían la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por la falta de sustento legal de las mismas.

ARTICULO 4°.- SOLICITAR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que arbitren los medios necesarios a fin de rever los cálculos mencionados y regularizar los trámites correspondientes a lo efectos de lograr la pertinente homologación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

ARTICULO 5°.- SOLICITAR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que arbitren los medios necesarios a fin de detectar la existencia de otros casos en los que se encuentren liquidado los ítems cuestionados a fin de verificar y corregir su cálculo.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente al Lic. Néstor R. LAGRAÑA, en su carácter de Presidente de la D.P.P.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

ARTICULO 8°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 9°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 18/2018

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

